

de pana de algodón (P. A. 58.04.E.1), todos ellos a utilizar en la confección de pantalones, tipo «vaquero» (P. A. 61.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias primas importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de tejido de algodón, de las características mencionadas, efectivamente contenidos en los pantalones a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 113 kilogramos con 636 gramos de tejido de algodón de las mismas características (flexura, calidad y gramaje). Dentro de dicha cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponde por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 12 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario presentará ante la Aduana de salida, juego de piezas cortadas relativo, según tallas, a los diferentes tipos de pantalones; estas muestras serán devueltas para ulteriores comprobaciones.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma beneficiaria, sitos en carretera Santa María Magdalena, 8, Madrid, y carretera de Uceda, kilómetro 0,810, Torrelaguna (Madrid).

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 250.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de las operaciones en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

5326

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se concede a la firma «Confecciones Thomas Española, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos tejidos para la confección de prendas exteriores e interiores para señora, con destino a la exportación.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Confecciones Thomas Española, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón, de fibras textiles sintéticas y sus mezclas para la confección de prendas exteriores e interiores para señora, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Confecciones Thomas Española, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Valls, kilómetro 9, Caridells (Tarragona), el régimen de admisión temporal para la importación de los siguientes tejidos: tejidos de rizo (bucles) de algodón (P. A. 53.08); tejidos de algodón 100 por 100 (P. A. 55.09.A.2); tejido de fibras textiles sintéticas 100 por 100, discontinuas (P. A. 56.07.A); tejidos mixtos de algodón y fibras sintéticas discontinuas, con predominio de algodón (P. A. 55.09.A.2); tejidos mixtos de fibras sintéticas discontinuas y algodón, con predominio de las primeras (P. A. 56.07.A); y telas de punto no elástico (sin cauchita) de fibras textiles sintéticas (P. A. 60.01.A); todos ellos a utilizar en la confección de prendas de señora, de uso exterior (batas, blusas, vestidos y vestidos pantalón) de algodón (P. A. 61.02.A), o de otras fibras (P. A. 61.02.D), o de punto a base de fibras textiles sintéticas (P. A. 60.05.A), y prendas de uso interior (combinaciones, bragas y camisones) de algodón (P. A. 61.04.A), o de otras fibras (P. A. 61.04.D), o de punto a base de fibras tex-

tiles sintéticas (P. A. 60.04.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de determinado tipo de tejido, de los autorizados en el apartado anterior, contenidos en las prendas a exportar, se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 111 kilogramos con 110 gramos de tejido de la misma naturaleza, características y gramaje. Dentro de esta cantidad se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que les correspondan por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 10 por 100 del producto importado. No se producen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la propia firma «Confecciones Thomas Española, S. A.», sitos en la carretera de Valls kilómetro 9, Caridells (Tarragona).

4.º La transformación y exportación habrán de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 7.500 kilogramos para los tejidos de algodón, o con predominio de algodón, y 30.000 kilogramos para los demás, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Tarragona.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países, en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

11. Queda derogada la Orden de este Ministerio de 23 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se concedía a la propia firma «Confecciones Thomas Española, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para operación similar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

5327

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se concede a «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de dodecibenceno biodegradable por exportaciones, previamente realizadas, de detergente en polvo.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones», solicitando el régimen de reposición para la importación de dodecibenceno biodegradable por exportaciones, previamente realizadas, de detergente en polvo.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Anónima Camp, Fábrica de Jabones», con domicilio en Fray Carbo, 24, «Granollers (Barcelona)», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de dodecibenceno biodegradable (P. A. 53.19.E.1) empleados en la fabricación de detergentes en polvo (P. A. 34.01.C), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que se puede importar con franquicia arancelaria la cifra (en kilogramos) resultante de multiplicar el número de kilogramos de «materia activa», es decir, de dodecibenceno sulfonato sódico, contenidos en los detergentes exportados, por el coeficiente 0,744079. Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 5 por 100 de la mercancía importada. No existen subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición, el exacto porcentaje en peso que de dodecibenceno sulfonato sódico (materia activa) contiene el detergente a exportar, para que la Aduana, tras las

comprobaciones que estime pertinentes (entre ellas, extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas), expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de abril de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5328

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se concede a «Marin Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de poliamida 6, reforzada o no con fibra de vidrio, por exportaciones previamente realizadas de carretes para bobinados eléctricos y tapas para autotransformadores.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Marin Industrial, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de poliamida 6, reforzada o no con fibra de vidrio, por exportaciones previamente realizadas de carretes para bobinados eléctricos y tapas para autotransformadores.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Marin Industrial, S. A.», con domicilio en Dolores Almeda, 10, Cornellá (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de poliamida 6, reforzada o no con fibra de vidrio (P. A. 39.01.E.2), empleada en la fabricación de carretes para bobinados eléctricos y tapas para autotransformadores (P. A. 85.01.D), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de carretes exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos de poliamida 6, reforzada con fibra de vidrio;

Por cada 100 kilogramos netos de tapas exportadas, pueden importarse con franquicia arancelaria 104 kilogramos de poliamida 6.

Dentro de estas cantidades y en ambos casos, se considerarán subproductos, que adeudarán los derechos que los correspondan por la partida arancelaria 39.01.E.2, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 3,86 por 100 de la mercancía importada. No existen niemas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

5329

ORDEN de 27 de febrero de 1974 por la que se concede a «Textil Tarazona, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas fibras, hilados y tejidos por exportaciones, previamente realizadas, de alfombras y moquetas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textil Tarazona, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de fibras acrílicas y poliamida hilados de fibra poliamídica, lana y tejidos de yute y de polipropileno por exportaciones, previamente realizadas, de alfombras y moquetas (sistema «stuffing»).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: